



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00081-00. SUCESIÓN CTES. DORIS ISaura CHICANGANA DE JIMENES Y ARCESIO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que indicándole que la parte interesada no subsanó la demanda en término.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Notificación: 12 marzo de 2021

Termino para subsanar: 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo 2021.

Radicado: 760013110010-2021-00081-00

Sucesión

Auto Interlocutorio No. 456

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda fue inadmitida mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2021 el cual fue notificado en estado electrónico No. 44 del 12 de marzo, contando la parte demandante con cinco días para subsanar esto es los días hábiles; 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo del año en curso.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00081-00. SUCESIÓN CTES. DORIS ISaura CHICANGANA DE JIMENES Y ARCESIO JIMENEZ

En este orden, se tiene que la parte interesada remitió escrito de subsanación el día 19 a las 3:54 pm, empero remitió la documentación requerida en la subsanación extemporáneamente¹, exactamente el 19 de marzo de 2021 a las 6:34 y a las 6:37 pm, como consta con los correos enviados, así mismo, debe tenerse de presente lo regulado en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para la prestación de servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional².

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

1 Conforme al inciso cuarto del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, y conforme las disposiciones implementadas por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, a través del **Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas para el funcionamiento de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSSCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió: **“Horario Laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm. en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento”.**

2 **Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas.** Las demandas, acciones, memoriales documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmaran la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00081-00. SUCESIÓN CTES. DORIS ISAURA CHICANGANA DE JIMENES Y ARCESIO JIMENEZ

PRIMERO.- Rechazar la demanda de sucesión intestada de los causantes DORIS ISAURA CHICANGANA DE JIMENES y ARCESIO JIMENEZ, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **52** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **25 marzo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00081-00. SUCESIÓN CTES. DORIS ISaura CHICANGANA DE JIMENES Y ARCESIO JIMENEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8362ded83cb00e045c27c8daa2e437408615b93ad0000ab96cae1401
9e3987b9**

Documento generado en 24/03/2021 11:36:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**